

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**PUBLICACIÓN No. 2023033590 de 23 de Octubre de 2023 de la COMUNICACIÓN  
No. 202302732 del Auto de Inicio No. 2023005758**

La Coordinadora del Grupo de Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 47 y SS de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

<b>AUTO DE INICIO No.</b>	<b>2023005758</b>
<b>PROCESO SANCIONATORIO:</b>	<b>201612501</b>
<b>EN CONTRA DE:</b>	<b>EDUIN SUAREZ GONZALEZ</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	<b>27 DE JUNIO DE 2023</b>
<b>FIRMADO POR:</b>	<b>MARIO FERNANDEO MORENO VELEZ</b> Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Mediante la comunicación No. 2023022732 se indica que a través del auto de Inicio 2023005758 de 27 de Junio de 2023, se dio inicio al Proceso Sancionatorio No. 201612501. Contra el Auto referido No procede Ningún Recurso.

**ADVERTENCIA**

LA COMUNICACIÓN DEL AUTO DE INICIO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **25 DE OCTUBRE DE 2023**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO de la presente publicación.**



**MARITZA SANDOVAL OYOLA**  
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a esta publicación (6) folios comunicación No. 2023022732 y copia íntegra a doble cara del AUTO DE INICIO No. 2023005758 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612501.

**CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA el \_\_\_\_\_, siendo las 5 PM,**

**MARITZA SANDOVAL OYOLA**  
Coordinador Grupo de Secretaria Técnica  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Milton J Hernandez F..

**AUTO No. 2023005758**  
**(27 de Junio de 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612501**

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No 201612501 teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante comunicación interna No. 7302-0279-22, con radicado No. 20223006804 de 19 de septiembre de 2022, el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 de la Dirección de Operaciones Sanitarias - INVIMA, remitió las diligencias administrativas realizadas en el establecimiento de comercio de propiedad del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79684146 (Folio1)
2. A folios 2 reverso y 3 del libelo procesal consta la copia de la Diligencia de Inspección Sanitaria, Vigilancia y Control de fecha 6 de septiembre de 2022, realizada por los funcionarios del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, al establecimiento de comercio propiedad del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79684146, en la cual se describió la siguiente situación sanitaria:

**"OBJETIVO**

*DEM Realizar visita de inspección, vigilancia y control en atención a seguimiento NEC, definir estado, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente en especial la ley 9 de 1979 y resolución 779 de 2006 y demás normatividad aplicable al establecimiento y producto elaborado.*

**ANTECEDENTES**

*El establecimiento cuenta con visitas por parte del Invima en las fechas 31 de mayo de 2022 en las fechas 31 de mayo de 2022 y 10 /07/2018 sin emisión de concepto y con concepto sanitario Desfavorable.*

*El Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 comisiona a los funcionarios abajo firmantes para adelantar la actividad relacionada con inspección, vigilancia y control.*

**DESARROLLLO DE LA VISITA (DESCRIPCION DE LA SITUACION SANITARIA ENCONTRADA)**

*Una vez ubicados en sitio relacionado en el oficio comisorio en donde fuimos atendidos por el señor William Suarez quien manifiesta que no han realizado actividades desde la aplicación de la Medida Sanitaria de Seguridad en visita de fecha 27 de agosto de 2015, no se evidencian que se estén realizando actividades de fabricación de Panela.*

*Con autorización y en compañía del señor William, se realiza recorrido por las diferentes áreas y secciones del trapiche en donde se observan equipos, mesas, utensilios y superficies, algunos de ellos en acero inoxidable que muestran signos de no estar siendo utilizados. El señor William manifiesta que se están adelantando ejecuciones de infraestructura en cuanto a techos indica que desde ese momento han realizado algunas adecuaciones de techos, pisos y equipos.*

*De acuerdo con lo evidenciado y descrito líneas arriba se establece que el establecimiento se encuentra acatando la Medida Sanitaria de Seguridad impuesta en visita de fecha 27 de agosto de 2015, por lo tanto no se diligencia Acta de visita de INSPECCION SANITARIA A TRAPICHES PANELEROS, y se desarrolla la presente acta de visita - diligencia de inspección, vigilancia y*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2023005758**  
**(27 de Junio de 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612501**

*control, razón por la cual, no se dejan exigencias ni se emite concepto sanitario, el establecimiento se clasifica como " INACTIVO" en la base de datos "Censo de Alimentos" del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 del Invima, por lo anteriormente descrito".*

3. Se encuentra consulta de antecedentes expedido por la procuraduría General de la Nación del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79684146, la cual se adjunta a folio 4 del expediente.
4. Finalmente, a folio 5 se puede evidenciar el antecedente expedido por la Policía Nacional del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79684146.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y la Ley 1437 de 2011.

Vale la pena resaltar lo establecido en el artículo 18 del **Decreto 1290 de 1994**, así:

*"Artículo 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

*Parágrafo. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenidos en el Código Contencioso Administrativo..."*

Así mismo mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, se implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA y en su artículo 8 muestra su estructura, dentro de la cual encontramos en el numeral 9, a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria y en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

*(...)*

*Artículo 24º. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

*1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

*2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la ilegalidad.*

*(...)*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2023005758**  
**(27 de Junio de 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612501**

8. *Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes...*

Para efectos procedimentales se tendrán en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

**“ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.”*

Del estudio de la información remitida por el grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 de la Dirección de Operaciones Sanitarias de este Instituto; y con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las presuntas infracciones al régimen sanitario, que pudieran haberse configurado, este Despacho decide: Oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1 con el fin de que:

1. Informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se cuenta con datos adicionales a los contenidos en el Acta de Visita - Diligencia de Inspección Vigilancia y Control de fecha 6 de septiembre de 2022, como documentos que no hayan sido remitidos mediante la comunicación interna No. 7302-0279-22, radicado 20223006804 de 19 de septiembre de 2022.
2. Informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, posteriores al día 6 de septiembre de 2022, en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de

Página 3 de 5

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2023005758**  
**(27 de Junio de 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612501**  
ciudadanía No. 79684146, ubicado en la VI SANTO DOMINGO VDA PALMICHAL en CHITARAQUE-BOYACÁ, con el fin de verificar presuntos incumplimientos a la normatividad sanitaria.

3. Si a la fecha no se han realizado visitas de inspección, vigilancia y control, se solicita programar visita en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79684146, ubicado en la VI SANTO DOMINGO VDA PALMICHAL en CHITARAQUE-BOYACÁ, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, en especial de la Resolución 2674 de 2013.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201612501 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias

En mérito de lo expuesto el DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA-, en sus de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el proceso sancionatorio No. 201612501, con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Oficiar al Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, con el fin de que:

1. Informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se cuenta con datos adicionales a los contenidos en el Acta de Visita - Diligencia de Inspección Vigilancia y Control de fecha 6 de septiembre de 2022, como documentos que no hayan sido remitidos mediante la comunicación interna No. 7302-0279-22, radicado 20223006804 de 19 de septiembre de 2022.
2. Informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud, si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control, posteriores al día 6 de septiembre de 2022, en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79684146, ubicado en la VI SANTO DOMINGO VDA PALMICHAL en CHITARAQUE-BOYACÁ, con el fin de verificar presuntos incumplimientos a la normatividad sanitaria.
3. Si a la fecha no se han realizado visitas de inspección, vigilancia y control, se solicita programar visita en las instalaciones del establecimiento de comercio de propiedad del señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79684146, ubicado en la VI SANTO DOMINGO VDA PALMICHAL en CHITARAQUE-BOYACÁ, con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, en especial de la Resolución 2674 de 2013.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201612501 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar el presente acto administrativo al señor EDUIN SUAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79684146 y/o a su Apoderado.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2023005758**  
**(27 de Junio de 2023)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL PROCESO SANCIONATORIO No. 201612501**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico [DRS@invima.gov.co](mailto:DRS@invima.gov.co), o en la Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/resanitaria/>

**ARTICULO QUINTO. -** Contra el presente auto no procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO FERNANDO MORENO VÉLEZ**  
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: *Angélica Rodríguez*  
Revisó: *Francy Torrado*  
Filtró: *Verónica Álvarez*

